



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD – UNISALUD
CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7 DE 2021 DE UN GESTOR FARMACÉUTICO PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD UNISALUD SEDE BOGOTÁ Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Entre los suscritos, mayores de edad, a saber: **PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.648 expedida en Bogotá D.C, quien obra en su calidad de Vicerrector General, nombrado por Resolución de Rectoría No. 509 del 03 de mayo de 2018, posesionado el 04 de mayo de 2018, según acta No 86, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, delegado para contratar en virtud de lo dispuesto en el literal a. del numeral 1 parte I del artículo 13 de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos, quien para efectos de este contrato se llamará la **UNIVERSIDAD NACIONAL – UNISALUD** de una parte; y por la otra, **ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 de Bogotá, quien en su condición de Representante Legal actúa en nombre y representación legal de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** con NIT 860.007.336-1, entidad constituida mediante Resolución No. 3286 del 04 de diciembre de 1957 del Ministerio de Justicia, y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL GESTOR FARMACÉUTICO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La UNIVERSIDAD, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en salud, requiere garantizar la oportuna dispensación de medicamentos para afiliados cotizantes y beneficiarios de la Sede Bogotá de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Nacional de Colombia y de acuerdos de voluntades suscritos con Universidades Públicas cuando haya lugar.
2. Mediante oficio N.1.013.B.02261-2021 radicado el 03 de mayo de 2021, la Dirección de UNISALUD Sede Bogotá presentó ante el Comité de Contratación Nacional de UNISALUD la solicitud, la justificación, estudios previos, el estudio de mercado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y el Pliego de Condiciones para adelantar la *“Invitación Directa para contratar un Gestor Farmacéutico para la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos para los usuarios de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá y para los usuarios vinculados a Universidades Públicas cuando en razón a la celebración de acuerdos de voluntades haya lugar a garantizar la atención.”*
3. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en Sesión No. 6 del 05 de mayo de 2021, aprobó el Pliego de Condiciones y la Invitación Directa, de acuerdo con la solicitud presentada.
4. La Invitación Directa y el Pliego de Condiciones fueron enviados vía correo electrónico el 05 de mayo de 2021.
5. El 03 de junio de 2021, fecha de cierre de la Invitación Directa, se recibió propuesta por parte de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.
6. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en sesión del 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta las evaluaciones jurídica, financiera, técnica y económica de las propuestas emitidas por las instancias designadas por UNISALUD, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.
7. En el presupuesto de la UNISALUD Sede BOGOTÁ existen recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 352 del 03 de marzo de 2021, con cargo al Proyecto *“Presupuesto UNISALUD BOGOTÁ 2021”*, Código QUIPU

[Firma manuscrita]

901010112096 y Resolución de Rectoría No. 160 del 23 de marzo de 2021 por la cual se autorizó un cupo para comprometer vigencias futuras 2022 y 2023.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a prestar servicios para desarrollar la operación general de los servicios de abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos, verificación técnica (seguridad y calidad), distribución, transporte, almacenamiento especializado y dispensación de los medicamentos y/o dispositivos médicos a los usuarios, a partir del listado de medicamentos prescritos en UNISALUD, así como para los usuarios vinculados a universidades públicas, cuando en razón a la celebración de acuerdos de voluntades haya lugar a garantizar la atención.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual debe prestarse de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas señaladas en el capítulo VI del Pliego de Condiciones y por las normas legales aplicables, especialmente las contenidas en los artículos 2.5.3.10.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

De igual forma el gestor farmacéutico debe llevar a cabo un proceso permanente de investigación por parte de un equipo multidisciplinario, técnico y especializado que aporte innovación y sostenibilidad financiera a la Unidad.

Para el efecto, el GESTOR FARMACÉUTICO debe desarrollar el conjunto de actividades requeridas con el objeto de lograr que el medicamento o dispositivo médico autorizado, sea adquirido y garantice los procesos logísticos para la dispensación oportuna al usuario en el punto interno de UNISALUD SEDE BOGOTÁ, así como en los puntos propios ofertados.

Además de dispensar los medicamentos en los establecimientos farmacéuticos externos ofrecidos por el GESTOR FARMACÉUTICO, se deberá garantizar la atención en dos (2) de los puntos que se destinen para la atención, los fines de semana y días festivos las veinticuatro (24) horas del día, siete (07) días de la semana, según se lo definido en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La Invitación Directa y el Pliego de Condiciones enviados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ mediante correo electrónico al GESTOR FARMACÉUTICO el 05 de mayo de 2021, así como sus Adendas; 2) La propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO el 03 de junio de 2021; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del Contrato en el siguiente orden: **1)** El contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación directa y el Pliego de Condiciones, así como sus Adendas; **3)** La propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO el 03 de junio de 2021; **4)** Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR FARMACÉUTICO: En virtud del presente Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente Contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en el mismo, en la propuesta del 03 de junio de 2021 y en la Invitación Directa y el Pliego de Condiciones enviado el 05 de mayo de 2021, así como sus adendas;
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del Contrato a la Directora de UNISALUD Sede BOGOTÁ o quien haga sus veces;
3. Colaborar con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad;
4. Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del Contrato con los servidores que la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ designe como parte del equipo de seguimiento del mismo;
5. Cuando a juicio de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ y/o el supervisor/interventor, el GESTOR FARMACÉUTICO haya realizado actividades con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones;
6. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Contrato;
7. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables;
8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;
9. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato y presentarlas a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ para su revisión y aprobación;
10. Entregar los informes y reportes solicitados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ con la periodicidad y/o términos establecidos; para lo cual se establece, en términos generales, que el GESTOR FARMACÉUTICO responderá las consultas y solicitudes que sean efectuadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud;
11. Abstenerse de usar el nombre de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ;
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente Contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios;
13. Responder por los daños y perjuicios, cuando a ello haya lugar, que sean ocasionados a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ durante la ejecución del presente contrato, siempre que sean directos y debidamente probados y declarados por las autoridades competentes;
14. Suscribir el Protocolo para la seguridad de la información de UNISALUD y el Protocolo para la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT, en el término de legalización del Contrato, obligándose a su cumplimiento;
15. Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada, del Pliego de Condiciones y de los documentos que forman parte integral del presente Contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR FARMACÉUTICO: En virtud del presente contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga específicamente con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adquirir, recibir, almacenar, suministrar y dispensar los medicamentos y dispositivos médicos requeridos por los usuarios de UNISALUD SEDE BOGOTÁ y de Acuerdos de Voluntades suscritos con Universidades Públicas cuando haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta el listado de medicamentos de UNISALUD, la denominación común internacional (nombres genéricos) de estos, la presentación y el orden de la selección, obligándose a entregar la primera opción excepto para aquellos medicamentos incluidos en la Guía de Biodisponibilidad del Ministerio de Salud y Protección Social y acudiendo a la segunda opción, previa autorización del supervisor del contrato.

2. Ejecutar los procesos de adquisición, recepción técnica, almacenamiento y dispensación de medicamentos en general y de control especial, en todos los puntos de dispensación ofrecidos por el GESTOR FARMACÉUTICO, dando cumplimiento a la normatividad vigente, observando como mínimo lo establecido en el Manual de Condiciones Esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptado mediante la Resolución No. 1403 de 2007, el artículo 2.5.3.10.12 del Decreto Único 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a que los productos a dispensar cumplan con las especificaciones de las farmacopeas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social y del INVIMA. Así mismo, debe garantizar la seguridad, calidad, eficacia, estabilidad durante todo el período de vida útil, así como el adecuado estado de conservación. Las especificaciones del envase, empaque y el embalaje deben ser las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el INVIMA, conforme al Decreto 677 de 1995 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

4. El GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a que los productos a dispensar cumplan con los estándares de calidad, conforme a lo preceptuado en el Decreto 677 de 1995 y el Decreto 2200 de 2005 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos, especificando claramente la marca, la unidad de medida (mililitros, miligramos), presentación (ampolla, tableta, frasco, etc.), y el valor unitario por artículo y con fecha de vencimiento no menor a un (1) año o al 70% de su vida útil declarada en el Registro Sanitario, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante.

En caso de que por situaciones de fuerza mayor justificada se deba entregar un producto que no cumpla con estas características se deberá solicitar autorización al supervisor y expedir carta de compromiso para el cambio del producto.

5. Programar las cantidades de medicamentos a adquirir, teniendo en cuenta los indicadores de punto de reposición, consumos promedios, niveles mínimos y tiempo de reposición; realizando las acciones pertinentes para el estricto control de existencias, inventario y fechas de vencimiento, asegurando de esta manera la adherencia sistemática y oportuna a la formulación de medicamentos. Ante la discontinuación, modificación de precios, modificación de presentación comercial o desabastecimiento de algún medicamento, el GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a dar aviso oportuno al supervisor del contrato, previa presentación de la carta del laboratorio, con el fin de revisar el tiempo y la molécula que entraría a reemplazar el medicamento discontinuado o desabastecido. Cuando el laboratorio no expida carta de desabastecimiento, o cuando por segunda vez no realice el despacho requerido, el GESTOR FARMACÉUTICO informará por escrito de la alerta de un posible desabastecimiento.

6. Implementar los mecanismos para determinar permanentemente la demanda insatisfecha de la dispensación de medicamentos y dispositivos y corregir a la mayor brevedad las desviaciones que se detecten, para garantizar la disponibilidad de los medicamentos que requiera la atención de los usuarios, informando al supervisor del contrato de manera oportuna.

7. La UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ se reserva el derecho de incluir otros medicamentos y dispositivos médicos no contenidos en el Anexo No. 1, para lo cual el GESTOR FARMACÉUTICO cotizará el valor de dichos productos, de acuerdo al procedimiento definido por el Jefe de la División Nacional de Servicios de Salud de UNISALUD, teniendo en cuenta que para productos que se requieran de manera urgente, deberá dar respuesta dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.

8. Dar estricto cumplimiento a los procedimientos señalados en el Pliego de Condiciones para la dispensación de medicamentos prescritos por los profesionales de la salud adscritos a UNISALUD SEDE BOGOTÁ, de medicamentos controlados, de medicamentos pendientes, de medicamentos autorizados por el Comité Técnico Científico y de medicamentos a entregar a pacientes polimedicados, en la cantidad formulada y/o autorizada.

9. Para la dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización o de control especial, determinados de esa manera por las autoridades competentes (Ministerio de Salud y Protección Social, UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes), el GESTOR FARMACÉUTICO deberá cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes establecidas, en especial en lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifican, adicionan o sustituyan. En ningún caso se podrá iniciar la dispensación sin las inscripciones exigidas en la Ley.

10. Efectuar la dispensación: (i) en los puntos de atención definidos en el contrato y/o en la propuesta presentada, (ii) al momento del recibo de la solicitud del usuario, (iii) dentro de las fechas de vigencia de la respectiva fórmula o prescripción; (iv) sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida de los usuarios.

11. Cumplir con los tiempos de entrega de los medicamentos pendientes, establecidos en la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las dificultades que se presenten en la dispensación oportuna de los medicamentos y la relación de faltantes, deberán ser notificadas al supervisor del contrato el mismo día, por cualquier medio.

12. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a dispensar los medicamentos a los usuarios, verificando la cantidad dispensada, de acuerdo con la orden, e informarles sobre su uso adecuado, con observancia de la condición del personal que realice la entrega, de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso que la unidad mínima de empaque no permita el fraccionamiento, para garantizar el tratamiento integral del paciente, la dispensación deberá realizarse en la presentación más cercana, prefiriendo siempre la dispensación por una cantidad mayor, siempre considerando que la formulación máxima corresponde a dos (2) meses de tratamiento.

Las mayores cantidades dispensadas por causa de imposibilidad de fraccionamiento de la unidad mínima de empaque, serán canceladas por UNISALUD sin que ello justifique una causal de objeción en la facturación respectiva, siempre y cuando se entregue la cantidad correspondiente a máximo dos (2) meses de tratamiento.

13. Para la dispensación el GESTOR FARMACÉUTICO deberá empacar adecuadamente los medicamentos que van a ser transportados por los usuarios hasta el lugar de almacenamiento final, informando las condiciones requeridas para garantizar la conservación de la cadena de frío, en los medicamentos que lo requieran y sólo entregará este tipo de medicamentos cuando el usuario cumpla con las condiciones que garanticen la cadena de frío, ya que de otro modo el medicamento podría

perder su efectividad generando riesgos para el control de las patologías. Una vez entregado en estas condiciones, es responsabilidad del usuario mantener la cadena de frío.

14. Cuando se trate de medicamentos que requieran importación o algún trámite especial para su adquisición, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá comunicar al Director de UNISALUD Sede Bogotá o encargado responsable, el día que recibe la orden para pactar el tiempo de entrega y de esa manera evitar que sea glosada su facturación.

15. Por ningún motivo, podrán ser dispensados medicamentos cuya fórmula o prescripción no sea presentada en el formato autorizado por la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ, exceptuando (i) situaciones de fuerza mayor referidas a las fallas que se presenten en el sistema de información de UNISALUD, situación que deberá ser informada y autorizada por la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ; (ii) cuando la solicitud de entrega de los medicamentos se realice en horarios no hábiles o fines de semana con prescripciones en formatos de IPS que presten servicios a la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ; y (iii) las demás que sean concertadas previamente entre las partes.

16. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las actuaciones y trámites respectivos ante el ente competente de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos, para que los establecimientos, tanto internos como externos, sean autorizados y/o conceptuados favorablemente para su funcionamiento, según corresponda. En consecuencia, se compromete a cumplir con todos los requisitos definidos en las normas aplicables para los procesos correspondientes a la dispensación de medicamentos en general y de control especial, y observar lo dispuesto en el Decreto Único 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás normas especiales que regulen la materia.

17. En caso que las autoridades competentes requieran que los trámites de autorización o conceptos de funcionamiento sean adelantados en conjunto con la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá informarlo por escrito a UNISALUD- Sede Bogotá y acompañarla técnicamente en el proceso que corresponda.

18. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a suscribir con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ un contrato de arrendamiento para ubicar un punto interno de dispensación de medicamentos en UNISALUD SEDE BOGOTÁ; en dicho contrato se describirán los espacios físicos objeto del arriendo y el canon del mismo; y adicionalmente, deberá pagar oportunamente los cánones de arrendamiento de las instalaciones de la sede y los servicios públicos en los que se incurra.

19. Instalar todos los muebles, equipos, instrumentos y materiales necesarios que se requieran para el cumplimiento de las actividades y/o correcto funcionamiento de los procesos, cumpliendo con la normatividad vigente.

20. Asumir todos los costos de trámite de funcionamiento, tales como las autorizaciones y/o conceptos favorables, trámites, mantenimiento de inmuebles, seguros, gastos y obligaciones económicas laborales, inventario, etc.

21. Mantener las condiciones en que fueron propuestos los puntos externos de atención, los cuales deben estar ubicados dentro de la zona urbana de la ciudad de Bogotá, en lugares de fácil acceso y que brinden seguridad a los usuarios, con atención 24 horas al día, 7 días a la semana, de los cuales como mínimo uno (1) deberá dispensar medicamentos de control. Cualquier variación respecto los puntos de atención deberá ser concertada previamente con la Directora de UNISALUD Sede Bogotá, o el encargado responsable en la Sede Bogotá.

22. Disponer del recurso humano idóneo y suficiente, con los conocimientos, destrezas y competencias necesarios para la realización de las actividades propias de los procesos que adelante en cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, tendrá en forma permanente, personal calificado que atienda las observaciones efectuadas por la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ, así

JAD

como las auditorías concurrentes que se efectúen a los establecimientos farmacéuticos, revisión de las cuentas y todos los procedimientos relacionados con la dispensación de medicamentos, entre los que están la revisión de las entregas a domicilio, revisión de informes referidos a la atención al usuario, respuesta a inquietudes, quejas y reclamos de los usuarios y del equipo médico de UNISALUD-SEDE BOGOTÁ.

23. Disponer lo pertinente para que el punto ubicado en las instalaciones de la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ, cuente con el siguiente recurso humano: (i) Un Tecnólogo en regencia de farmacia permanente y (ii) como mínimo dos (2) auxiliares de farmacia; siempre y cuando, ese número garantice la oportuna y adecuada atención al público; en caso contrario, se compromete a aumentar el recurso humano en relación con las necesidades del servicio, quienes estarán a su cargo; en tal sentido, no existirá relación laboral entre el personal que ejecuta el servicio y la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

24. Facilitar a la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ el acceso a la información contenida en las Hojas de Vida del personal propuesto para su verificación; cualquier cambio de los integrantes del recurso humano, deberá ser informado de manera inmediata a la Dirección de UNISALUD Sede Bogotá, anexando la hoja de vida y los soportes correspondientes.

25. Mantener actualizados los procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto del presente contrato.

26. Cumplir con los Requerimientos mínimos de Hardware y Software contenidos en el numeral 6.6 del Pliego de Condiciones, para el desarrollo del objeto del contrato.

27. Instalar y poner en funcionamiento el software de dispensación de medicamentos, mantener actualizados los datos y generar los reportes de manera oportuna, completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

28. Contar con una tecnología básica que garantice el adecuado registro y control para el servicio de dispensación de medicamentos, la cual se obliga a instalar y mantener actualizada para generar los reportes que la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ o cualquier ente de control exija.

29. Implementar y ejecutar una herramienta sistemática que permita establecer mecanismos de control en la dispensación de medicamentos con el fin de evitar la doble entrega a un mismo usuario de idénticos medicamentos dentro de la misma vigencia de formulación y que permita realizar un seguimiento respecto a condiciones como interacciones farmacológicas, duplicidad terapéutica y dosis incorrectas o cualquier otro problema relacionado con medicamentos que pueda resultar en un problema de seguridad para el paciente.

30. Presentar los informes que sean requeridos por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, dentro de la periodicidad indicada por la misma y/o señalada en el Pliego de Condiciones, que permitan la adopción de mecanismos de verificación de las órdenes prescritas, dispensadas y no dispensadas. Los datos contenidos en los informes deberán ser oportunos, completos, veraces, con calidad, sustentados en evidencia y obtenidos de sus propias fuentes.

31. Presentar semanalmente al supervisor del contrato, un informe consolidado de la situación y estado de los medicamentos pendientes de entregar en el transcurso de la semana, el cual deberá contener como la información establecida en la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el Procedimiento de verificación al cumplimiento de entrega de pendientes de medicamentos y dispositivos contenidos en el plan de beneficios, U.PR.16.007.013 de UNISALUD.

32. Proporcionar mensualmente a la UNIVESIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ el reporte de los pacientes polimedcados en el cual se incluya, el despacho de la formulación por paciente; la

posología, las fechas de despacho, cantidad entregada, médico tratante; información que deberá ser completa, veraz, con calidad, sustentada en evidencia, con datos obtenidos de sus propias fuentes para establecer la comunicación con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

33. Reportar a la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ la información correspondiente a la facturación de la dispensación efectuada en códigos CUM (CODIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS). También deberá reportar los RIPS de medicamentos en la estructura definida normativamente, previamente a la radicación de las facturas, obligándose a atender los requerimientos que efectúe la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ para la corrección de la información, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

34. Entregar mensualmente al supervisor del contrato de manera oportuna, completa y veraz, sustentada en evidencia y con datos obtenidos de sus propias fuentes, el reporte de las actividades obligatorias según Resolución 3280 del 2018 con respecto a la dispensación de medicamentos incluidos en las actividades de protección específica y detección temprana, así como la información de los medicamentos dispensados, con el objeto de generar los reportes relacionados con los informes de la Cuenta de Alto Costo, que se deben enviar al Ministerio de Salud y de la Protección Social.

35. En lo referente a los medicamentos sometidos a fiscalización o de control especial, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá enviar al supervisor del contrato, copia del informe de inventario de ese tipo de medicamentos, en forma mensual.

36. Aportar información sobre las reacciones adversas reportadas por los usuarios y demás eventos relacionados con seguridad del paciente reportados por UNISALUD SEDE BOGOTÁ, enviándolos al Programa de Farmacovigilancia de UNISALUD.

37. Realizar trimestralmente encuestas de satisfacción a los usuarios del servicio prestado; para lo cual, la UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá definir especificaciones para su realización. En todo caso, los resultados de las encuestas deben ser puestos en conocimiento de la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

38. Participar en los programas y campañas que se relacionen con el uso de medicamentos, especialmente, los programas de farmacoepidemiología, farmacovigilancia y tecnovigilancia, uso de antibióticos, Programas de Seguridad del paciente, entre otros, de acuerdo a lo que definan las normas respectivas.

39. El GESTOR FARMACÉUTICO solicitará a los diferentes laboratorios farmacéuticos abstenerse de enviar a las instalaciones de UNISALUD a sus representantes comerciales, durante la vigencia del contrato, para efectos de visita médica, y evitará la entrega de muestras médicas en las diferentes áreas de UNISALUD, a riesgo de obtener una calificación negativa en el cumplimiento de la ejecución del contrato.

40. Acogerse a las regulaciones en materia de precios de medicamentos que existen y que se expidan por parte del Congreso Nacional de la República, el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o cualquiera que las sustituya en sus funciones y/o competencias, durante la ejecución de este contrato en aras de favorecer los costos de operación para la Unidad y en beneficio de la equidad y coherencia con respecto a lo regulado por el SGSSS. Además, se acogerá a las demás regulaciones de precios, margen de retribución o cualquier otro tope máximo que efectúe el Gobierno Nacional.

41. Efectuar el recaudo de las cuotas moderadoras definidas por la UNIVERSIDAD - UNISALUD SEDE BOGOTÁ, correspondientes a las fórmulas emitidas por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, cuando haya lugar al mismo. La UNIVERSIDAD - UNISALUD SEDE BOGOTÁ, descontará del valor total de la facturación mensual, el valor recaudado por este concepto.

42. Apoyar y contribuir con las labores de supervisión, informando por cualquier medio, al supervisor, cuando la ejecución presupuestal del contrato llegue a 60% del valor asignado por vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD - UNISALUD SEDE BOGOTÁ: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ en virtud del presente Contrato se obliga a:

1. Pagar oportunamente el valor del Contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago;
2. Informar al GESTOR FARMACÉUTICO sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este Contrato;
3. Asignar un servidor específico para la coordinación con el GESTOR FARMACÉUTICO de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente Contrato;
4. Realizar la supervisión del presente Contrato.
5. Realizar la auditoría a las cuentas presentadas por el GESTOR FARMACÉUTICO;
6. Suministrar y facilitar al GESTOR FARMACÉUTICO la información necesaria para cumplir a cabalidad el objeto del presente Contrato;
7. Vigilar que los espacios destinados a los puntos de dispensación, cumplan con las condiciones legales y técnicas para este servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo estimado del presente Contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo Contrato hasta agotar la disponibilidad. En caso de agotamiento de la cuantía antes del vencimiento del plazo se dará por terminado el Contrato.

PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán adicionar y/o prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. La adición y/o prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, toda adición y/o prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en los artículos 73 y 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR: El valor total del presente Contrato es hasta por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$23.145.100.854).**

PARÁGRAFO 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que el GESTOR FARMACÉUTICO debe incurrir para la prestación de los servicios en las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones de la invitación directa, y contenidas en su propuesta del 03 de junio de 2021. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ no reconocerá ningún pago adicional.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas de los medicamentos ofertadas por un periodo de un año, podrán ser renegociadas, en un porcentaje de máximo un 10% del total de moléculas ofertadas, de acuerdo a las condiciones del mercado, una vez el GESTOR FARMACÉUTICO presente la solicitud con los soportes que justifiquen el ajuste y se surta el trámite ante el Comité de Contratación Nacional de UNISALUD.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ pagará al GESTOR FARMACÉUTICO el valor pactado en el presente Contrato previa presentación de las facturas, que el GESTOR FARMACÉUTICO hará en la forma indicada en el Capítulo VI del Pliego de Condiciones, expedición de constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación en que conste que el GESTOR FARMACÉUTICO se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Los valores que no sean objeto de glosa serán cancelados dentro de los treinta (30) días

siguientes a su radicación, los valores susceptibles de glosa serán cancelados una vez culmine el término establecido en la norma

PARÁGRAFO 1. El trámite de glosas será el siguiente:

- a. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formulará y comunicará al GESTOR FARMACÉUTICO las glosas a cada factura.
- b. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
- c. El GESTOR FARMACÉUTICO deberá dar respuesta a las glosas presentadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá indicar su aceptación o justificar la no aceptación.
- d. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.
- e. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el GESTOR FARMACÉUTICO considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.
- f. Los valores por las glosas levantadas serán cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al GESTOR FARMACÉUTICO.
- g. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se procederá en los términos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. El trámite de glosas fijado será el único establecido para el tratamiento de las cuentas que se generen con ocasión de la ejecución del presente Contrato; por lo tanto, no se tramitarán ni aceptarán respuestas a glosas, subsanar causas de glosas o recibir nuevas facturas después de vencidos los términos fijados contractualmente.

PARÁGRAFO 3. Para el desarrollo de la auditoría, que en todo sentido será diferente a la supervisión del contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ podrá contratar los servicios de una empresa especializada que cuente con la infraestructura y el recurso humano idóneo; o podrá desarrollar esta auditoría/supervisión a través del personal de planta o contrato que acredite experiencia en ese tipo de auditorías. Lo anterior en observancia a lo establecido en el Pliego de Condiciones para la auditoría de las cuentas radicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOPORTE DE LA FACTURACIÓN: El GESTOR FARMACÉUTICO entregará a la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ como un soporte de la factura, en medio digital, una relación consolidada de los medicamentos entregados que contenga entre otros, el correspondiente código de UNISALUD, código CUM, valor unitario de compra y valor total, la fecha de la fórmula, el nombre del usuario, número de documento de identificación, nombre del medicamento en su denominación común internacional, nombre comercial del medicamento, laboratorio, cantidad entregada, valor recaudado por concepto de cuota moderadora y las demás que defina la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ durante la ejecución del Contrato. Relación que debe ser concordante con las fórmulas médicas generadas por UNISALUD SEDE BOGOTÁ **y las entregadas a los usuarios por los prestadores que conforman la Red de Servicios de Salud contratada, acorde al Plan de Beneficios de UNISALUD.** Así mismo deberá presentar semanalmente el consolidado de la situación y estado de los medicamentos pendientes de entregar en el transcurso de la semana, con la información establecida en el numeral 6.4.5 del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro de medicamentos de los respectivos presupuestos para cada una de las vigencias, así:

AÑO	VALOR	MESES
2021	\$ 4.668.930.186	5
2022	\$11.541.595.420	12
2023	\$ 6.934.575.248	7
VALOR TOTAL	\$23.145.100.854	24

Los recursos que respaldan el valor para el año 2021 están amparados con cargo al Proyecto “Presupuesto UNISALUD BOGOTÁ 2021” - Código QUIPU 901010128750 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 352 del 03 de marzo de 2021.

Para el presente Contrato se tramitó ante la Junta Directiva Nacional de UNISALUD la autorización para comprometer recursos de la vigencia futura 2022 por la suma de Once mil quinientos cuarenta y un millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos (\$11.541'595.420) y para la vigencia futura año 2023 por un valor de Seis mil novecientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$6.934'575.248) conforme lo dispuesto en la Resolución No. 160 del 23 de marzo de 2021 de la Rectoría por la cual se autorizó un cupo para comprometer vigencias futuras, la cual forma parte integral de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE MEDICAMENTOS: EL GESTOR FARMACÉUTICO efectuará la entrega de los medicamentos a los usuarios de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, de acuerdo con las condiciones expresadas en el Capítulo VI del Pliego de Condiciones y cumpliendo con los procedimientos establecidos por UNISALUD para la dispensación de medicamentos y para el manejo de pacientes crónicos, así:

- a) Recibir la fórmula u orden médica, ante lo cual deberá verificar la vigencia de la misma, que haya sido expedida por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, así como su contenido. En los horarios no hábiles (noche, fin de semana y festivos) podrán ser despachadas las fórmulas en el formato de la institución prestadora de servicios de salud en la que se haya atendido la urgencia, siempre y cuando las fórmulas se ciñan al listado básico de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, y deberán ser despachadas en su totalidad, registrando en la fórmula original las cantidades despachadas. El día hábil siguiente al despacho de las fórmulas, éstas deben remitirse al responsable de autorizaciones de medicamentos definido por UNISALUD SEDE BOGOTÁ para su refrendación y registro en la respectiva historia clínica.
- b) Deberá recaudar la cuota moderadora, cuando haya lugar a ello y exigir como soporte del recibido del medicamento a satisfacción por parte del usuario la firma en tinta y/o huella (en caso de imposibilidad para firmar) del usuario o su acudiente, con el número de documento de identificación, número de teléfono de ubicación del usuario y/o responsable y la fecha recibido del medicamento en el documento soporte, el cual puede ser la fórmula u orden médica emitida por el personal de salud debidamente autorizado para tal fin, o el soporte generado por el sistema propio del GESTOR FARMACÉUTICO. Dicho soporte deberá ser escaneado y anexado a la facturación mensual.
- c) Cuando el dispensador encuentre que la fórmula presenta inconsistencias que pongan en riesgo la salud del paciente, solicitará al prescriptor, al Jefe de la División de Servicios de Salud o al líder del Área de Autorizaciones la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.
- d) Recaudar el valor correspondiente a la cuota moderadora de acuerdo con las políticas que para éstas tenga establecido la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ y entregar el soporte de pago al usuario.
- e) El dispensador entregará la totalidad de los medicamentos prescritos por el facultativo, al momento de la primera comparecencia del usuario, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente, exceptuando la entrega medicamentos vitales no disponibles, medicamentos desabastecidos o discontinuados.
- f) Realizar la dispensación informada al usuario por medio del personal idóneo, estableciendo controles que permitan verificar la identidad del afiliado a quién se le ha expedido la fórmula, exhibiendo los medicamentos que se le están dispensando, confrontando con las cantidades formuladas.

- g) En el acto de la entrega física del medicamento, el dispensador informará al usuario como mínimo sobre las condiciones y cuidados de almacenamiento y transporte, forma de reconstitución del medicamento cuya administración sea la vía oral y medición de la dosis.
- h) Para el caso de la dispensación de medicamentos que requieran conservación en refrigeración u otra condición especial, el dispensador sólo entregará este tipo de medicamentos cuando el usuario cumpla con las condiciones que garanticen la cadena de frío, ya que de otro modo el medicamento podría perder su efectividad generando riesgos para el control de las patologías. Una vez entregado en estas condiciones, es responsabilidad del usuario mantener la cadena de frío.

PARÁGRAFO 1: EL GESTOR FARMACÉUTICO NO podrá:

- i. Realizar cambio alguno en la prescripción o fórmula médica.
- ii. Cambiar el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, frecuencia, cantidad y la dosis prescrita.
- iii. Dispensar medicamentos alterados, fraudulentos, vencidos o con registro sanitario expirado.
- iv. Violar la reserva a que está obligado por razón de la actividad que desempeña.
- v. Recomendar a los usuarios el uso de medicamentos.
- vi. Distribuir, dispensar y administrar muestras médicas.
- vii. Enviar por correo certificado medicamentos de venta bajo prescripción médica, a menos que previo al envío sea presentada la fórmula médica y que se garanticen las condiciones y requisitos para el transporte de los mismos. En ningún caso, podrán enviarse por correo los medicamentos de control especial, excepto en casos de fuerza mayor como la actual epidemia por COVID-19, situaciones que deberán ser previamente acordadas y concertadas con el Supervisor o auditor del Contrato.
- viii. Dispensar medicamentos cuando la orden de autorización expedida por UNISALUD SEDE BOGOTÁ esté vencida, caso en el cual deberá indicar al usuario que debe remitirse a UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO 2: EL GESTOR FARMACÉUTICO realizará las acciones específicas de control definidas en la normatividad aplicable y como mínimo:

- i. Control de fechas de vencimiento.
- ii. Control de reservas: Nivel mínimo de existencias y Puntos de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TIEMPO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS: El GESTOR FARMACÉUTICO entregará la totalidad de los medicamentos prescritos, al momento de la primera comparecencia o presentación de la fórmula por parte del interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. El GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a cumplir en su totalidad con los requerimientos definidos en los numerales 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.6 y 6.4.7 del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE FÓRMULAS EN LA SEDE BOGOTÁ DE UNISALUD: El GESTOR FARMACÉUTICO efectuará la recepción y atención de fórmulas y/o autorizaciones para la dispensación de medicamentos en los puntos destinados para tal fin, ofertados en la propuesta.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO, éste se compromete a disponer de la red alterna ofertada para la dispensación de medicamentos a los usuarios de UNISALUD SEDE BOGOTÁ con atención 24 horas al día, 7 días a la semana, de los cuales como mínimo uno (1) deberá dispensar medicamentos de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ARRENDAMIENTO: Para efectos de la cláusula anterior, las partes suscribirán un contrato de arrendamiento, en el cual se describirán los espacios físicos objeto de ese contrato, el canon de arrendamiento y el pago de los servicios públicos en los que se incurra, los cuales se deberán pagar oportunamente. De los muebles y enseres que las partes aporten para el adecuado funcionamiento de la Farmacia se hará el respectivo inventario, debidamente suscrito por las partes, los cuales se restituirán a la parte respectiva, a la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS Y PORCENTAJE MARGEN DE RETRIBUCIÓN: El valor de la factura a presentar será el resultado del valor de los medicamentos suministrados, al precio ofertado por el GESTOR FARMACÉUTICO, más el porcentaje de margen de retribución del seis punto cinco por ciento (6.5%).

PARÁGRAFO: En ningún caso se reconocerán valores superiores a los precios ofertados por el GESTOR FARMACÉUTICO. En caso que se presenten situaciones debidamente justificadas que imposibiliten al GESTOR FARMACÉUTICO adquirir los medicamentos contenidos en el Anexo No. 1 de la propuesta, deberá informarlo por escrito a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ adjuntando las pruebas sumarias que demuestre la situación que genera la imposibilidad, para que se autorice por medio escrito su dispensación a precios diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCLUSIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS Y FIJACIÓN DE PRECIOS: En caso que se requiera adicionar nuevos medicamentos, la UNIVERSIDAD UNISALUD SEDE BOGOTÁ se reserva el derecho de negociar con el GESTOR FARMACÉUTICO la inclusión de nuevos medicamentos, previa concertación de los precios, acuerdo que constará por escrito, requisito necesario para la posterior dispensación.

PARÁGRAFO. Se fija como plazo máximo para la entrega de los nuevos medicamentos negociados de que trata la presente cláusula el término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, de la inclusión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato por intermedio de la Directora de UNISALUD SEDE BOGOTÁ. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y las que con posterioridad las adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, siempre que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales. Para el efecto, previamente se surtirá el trámite establecido en el artículo 75 de la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL GESTOR FARMACÉUTICO deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ que pueda conocer durante el desarrollo del Contrato y no utilizará información de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el GESTOR FARMACÉUTICO para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ. El GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si el GESTOR FARMACÉUTICO utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el GESTOR FARMACÉUTICO podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución del Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, el Pliego de Condiciones o la oferta presentada por el GESTOR FARMACÉUTICO, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
2. Por disolución de la persona jurídica del GESTOR FARMACÉUTICO.
3. Por liquidación obligatoria del GESTOR FARMACÉUTICO.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al GESTOR FARMACÉUTICO, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, agotará el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría por el cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo o a la culminación del trámite de auditoría de la última cuenta radicada.

Para la liquidación del Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el GESTOR FARMACÉUTICO, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ y a cargo del GESTOR FARMACÉUTICO, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay

claras evidencias de que el GESTOR FARMACÉUTICO está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, en caso de atraso o incumplimiento por parte del GESTOR FARMACÉUTICO de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de que EL GESTOR FARMACÉUTICO incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, mediante acto administrativo motivado, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente Contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

PARÁGRAFO. El pago de las multas no exime al GESTOR FARMACÉUTICO de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Contrato lo desarrolla el GESTOR FARMACÉUTICO con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ con el GESTOR FARMACÉUTICO ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del GESTOR FARMACÉUTICO deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del Contrato. El GESTOR FARMACÉUTICO tendrá a su cargo el personal de farmacia en el punto de dispensación ubicado al interior de la sede, sin que ello implique relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que el GESTOR FARMACÉUTICO pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ. El GESTOR FARMACÉUTICO será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la UNIVERSIDAD-SEDE BOGOTÁ, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al GESTOR FARMACÉUTICO de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el GESTOR FARMACÉUTICO el directamente obligado a responder ante la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ se reserva el derecho de exigirle al GESTOR FARMACÉUTICO, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el

cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ. En tal evento, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido al GESTOR FARMACÉUTICO ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El GESTOR FARMACÉUTICO manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación o la Transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. EMPALME: A la fecha de la finalización del presente contrato y en caso de que en el nuevo proceso de selección contractual que se adelante se asigne el Contrato a un prestador diferente al GESTOR FARMACÉUTICO, éste se compromete a hacer entrega de las instalaciones al nuevo GESTOR FARMACÉUTICO, así como a venderle a éste los medicamentos que estén disponibles en Farmacia y hagan parte de la relación de medicamentos contenida en el Anexo No. 1 presentado con la propuesta inicial.

PARÁGRAFO. El GESTOR FARMACÉUTICO entrante se compromete a comprarle al GESTOR FARMACÉUTICO saliente los medicamentos que estén disponibles en Farmacia y hagan parte de los medicamentos relacionados en el Anexo No. 1.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato el GESTOR FARMACÉUTICO se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los bienes y servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Póliza de Responsabilidad civil extracontractual que contenga los amparos de Predios, labores y operaciones, Responsabilidad civil patronal, Contratistas y subcontratistas y Vehículos propios y no propios, por valor mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y un deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Estas garantías deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato y presentarse en este mismo término para aprobación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: En caso de prórroga, adición, suspensión o modificación del presente Contrato, el GESTOR FARMACÉUTICO deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

PARÁGRAFO 2. En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, el GESTOR FARMACÉUTICO se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del certificado de registro presupuestal. Para las vigencias 2022 – 2023 se efectuará el registro presupuestal en el mes de enero respectivo.

Para su legalización requiere la constitución por parte del GESTOR FARMACÉUTICO de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Oficina - Contratación UNISALUD, comunicará a través de cualquier medio escrito al GESTOR FARMACÉUTICO y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados para su revisión y aprobación en UNISALUD SEDE BOGOTÁ en Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del Contrato por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ.

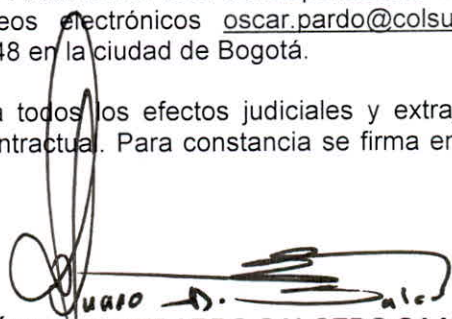
PARÁGRAFO 2: Será obligación del Jefe de Oficina - Contratación de UNISALUD, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE BOGOTÁ: correspondencia física que será recibida en UNISALUD BOGOTÁ en la Carrera 45 No. 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, ala norte, Oficina 210 de Bogotá, o al correo electrónico: diredboqunisal@unal.edu.co. Por parte del GESTOR FARMACÉUTICO: correspondencia física que será recibida en la Calle 26 No. 25-50 o a los correos electrónicos oscar.pardo@colsubsidio.com y carlos.castillo@colsubsidio.com; y al teléfono 3187074048 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá como domicilio contractual. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los

01 JUL 2021

PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS
Vicerrector General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA
Representante Legal
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

Elaboró: Lizethe Salazar Sánchez – Jefe de Oficina Contratación UNISALUD 

Revisó: Amanda Eisy Almanza Celis – Jefe División Nacional Administrativa y Financiera UNISALUD 